

Constitución y sistema de relaciones Iglesia-Estado

**SIMPOSIO HISPANO-ALEMÁN ORGANIZADO POR LA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS Y LA UNIVERSIDAD
PONTIFICIA DE SALAMANCA**

Organizado conjuntamente por las Universidades Pontificias de Comillas y de Salamanca en colaboración con el Instituto de Derecho Público Eclesiástico de las Universidades de Alemania Federal, se ha celebrado los días 13, 14 y 15 del pasado mes de marzo, un simposio hispano-alemán sobre el tema «Constitución y sistema de relaciones Iglesia-Estado». Tras el acto de apertura, que corrió a cargo del Rector Magnífico de la Universidad Pontificia de Salamanca, Prof. Dr. Fernando Sebastián, el Emmo. Sr. Cardenal D. Vicente Enrique y Tarancón, Arzobispo de Madrid, dirigió un saludo a los potentes. Por parte española, presentaron ponencias los Profesores Doctores D. Fernando Garrido, D. Mariano Baena, D. Antonio Rouco, D. César Albiñana, D. Tomás García Barberana, D. Lamberto de Echevarría y D. Carlos Corral. La representación alemana estuvo a cargo de los Profesores Doctores Ulrich Scheuner, Joseph Listl, Joseph Isensee, Wolfgang Rűfner y Alexander Hollerbach, junto con los Magistrados del Tribunal Constitucional Federal, Willi Geiger y Ernst Friesenhan. La clausura del acto fue realizada por el Rector Magnífico de la Universidad Pontificia Comillas, Dr. D. Urbano Valero.

Frente a un hecho de absoluta importancia, que es el período constituyente en que nos encontramos, parece señalado que se realicen este tipo de reflexiones sobre aspectos tan importantes de las relaciones Iglesia-Estado como son los relativos a la libertad religiosa, enseñanza, financiación de la Iglesia, acción social y acceso de ésta a los medios de comunicación social. Atención especial merece el replanteamiento crítico que afecta a la institución concordataria, que se ve superada ya por el régimen normativo mediante convenios. Como método de trabajo se eligió el comparado, pero con una interesante y novedosa peculiaridad: la de realizarse con la participación activa de expertos extranjeros. Se inicia de esta forma la tarea de colaboración con profesores de las universidades de la República Federal de Alemania. La razón de esta colaboración es doble. De un lado, se trata

de un Estado que tras una devastadora guerra ha consolidado una auténtica democracia occidental en la Europa de cuyo Consejo España es miembro. De otro lado, España se halla en trance de transformarse en democracia mediante nueva Constitución; precisamente la misma empresa que se impuso la República Federal de Alemania en su Ley Fundamental. Y con una particularidad: dando un relieve a la ordenación de las relaciones Estado-Iglesia superior a la de cualquier otro derecho constitucional de corte contemporáneo. Contrastar pues, en definitiva, a nivel científico, experiencias y normas, realidades y perspectivas de futuro ha sido el objetivo de este Simposio, a la par que su específica aportación a la causa de las Comunidades Políticas y Eclesial en España.

Al tratar el tema de la situación de la Iglesia en España como institución y su correlativo reflejo en el Derecho Constitucional, el Profesor Garrido Falla señaló la ausencia de una delimitación clara de la personalidad jurídica de la Iglesia, ya que en el anteproyecto constitucional se habla de «creencias religiosas», sin aludir en ningún caso a las organizaciones que representen jurídicamente tales creencias. En consecuencia, a la vista de este anteproyecto —y supuesto que se apruebe en su actual redacción—, la situación actual puede cambiar radicalmente. Todas aquellas cláusulas del Concordato de 1953 que justifican la calificación de la Iglesia como persona jurídica, podrían en consecuencia ser tachadas de inconstitucionales. A parte de esto, la propia personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y de cualquier otra Iglesia o Comunidad religiosa, queda desdibujada desde el momento en que el anteproyecto constitucional se refiere a las relaciones del Estado con «las creencias religiosas», sin aludir a las organizaciones que representen jurídicamente a tales creencias. El Profesor Garrido arranca del concepto de Institución como algo distinto del más elemental de órgano administrativo, si bien advirtiendo que una Institución puede tener o no reconocida personalidad jurídica desde el punto de vista del ordenamiento jurídico. Pues bien, partiendo del carácter institucional de la Iglesia y del reconocimiento de su personalidad moral por parte del Derecho Canónico, el problema que se plantea es el del reconocimiento de su personalidad jurídica por el Derecho Estatal, y si tal personalidad jurídica es de derecho público o de derecho privado.

Tras la ponencia de los Doctores Scheuner y Listl, que analizaron la Constitución del Reich de Weimar y la libertad religiosa al amparo de la Ley Fundamental en la República Federal de Alemania, el Prof. Baena del Alcazar, centró su ponencia sobre la libertad religiosa individual en su formulación constitucional y como derecho subjetivo, analizando en su exposición el sentido y contenido de esta libertad e independencia. Posteriormente, al estudiar la garantía jurídica, destacó la pluralidad de las vías de garantía en el ordenamiento español, señalando la concurrencia de la jurisdicción contenciosa con otras.

El Prof. César Albiñana examinó el régimen jurídico-económico de las Iglesias en España, estudiándolo desde la perspectiva de sus relaciones con

el Estado. En este sentido, examinó primeramente el tratamiento tributario de los bienes de las Iglesias y de los servicios que en el ejercicio de su ministerio presten a la sociedad española, así como la financiación por el Estado de las Iglesias para la prestación de los servicios propios de su ministerio y, también, para su actividad asistencial y/o caritativa. Por último, examinó las exacciones eclesiales a cargo de las respectivas comunidades confesionales. Como conclusión a la exposición de los Profesores Albiñana e Isensee debe destacarse el que las Iglesias son acreedoras de inmunidad tributaria por precepto constitucional y en mérito a que carecen de capacidad contributiva por cuanto sus ingresos y demás medios económicos los obtienen o los poseen para ser aplicados al cumplimiento de funciones sociales públicas en la respectiva comunidad política. Igualmente, los ciudadanos, han de poder ejercer sus derechos fundamentales, cual es el de libertad religiosa, por lo que las Iglesias existentes en España han de contar con las correspondientes dotaciones en los Presupuestos Generales del Estado sin menoscabo de un impuesto de carácter personal que deberían implantar las Iglesias, y cuya liquidación y recaudación quedarían a cargo de la Administración del Estado por cuenta de las respectivas comunidades religiosas, con el objeto de fortalecer los vínculos con sus miembros y preparar un sistema de financiación que descansa preponderantemente en las aportaciones de los creyentes.

Por último, tras la intervención de los Doctores Friesenhan y García Barberana, que trataron el tema de la actividad de las Iglesias en el campo social de la beneficencia en la República Federal de Alemania y en España; y la de los Profesores Echeverría y Rűfner sobre el derecho por parte de las Iglesias al uso de los medios públicos de difusión en el ámbito de la radio y la televisión en España y Alemania, los Profesores Hollerbach y Corral estudiaron el sistema de concordatos y convenios eclesiásticos. Tras el reciente acuerdo con la Santa Sede, señaló el Profesor Corral, se ha optado por una de las tres vías hasta entonces posible, la de los acuerdos específicos. De esta forma, se ha dejado a un lado la de un nuevo concordato solemne y completo, pero acomodado al postconcilio, y al otro, la de una regulación unilateral del Estado con la eliminación radical de todo concordato o convenio eclesiástico.

Cerró este acto el Nuncio de Su Santidad en España, Monseñor Luigi Dadaglio, quien manifestó su «deseo de que la fecundación mutua de ideas no se reduzca al trabajo fugaz de unos días, sino que sea reflejo de una actitud permanente de servicio a la comunidad».

Dr. JOSÉ GARCÍA MADARIA

Facultad de Ciencias Políticas y Sociología
Madrid